

C.A. de Santiago

Santiago, tres de marzo de dos mil veintitrés.

**Vistos y teniendo, además, presente:**

Que las argumentaciones contenidas en la apelación no logran desvirtuar lo que ha sido apreciado y resuelto por el tribunal a quo.

En atención, además, a lo dispuesto en los artículos 476 y siguientes del Código del Trabajo, **se confirma** la resolución de cuatro de enero de dos mil veintitrés, dictada por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

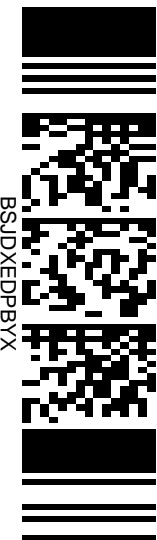
**Comuníquese.**

**Nº Laboral - Cobranza-181-2023.**



Pronunciado por la Décima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Hernan Alejandro Crisosto G., Mario Rojas G. y Ministro Suplente Sergio Guillermo Cordova A. Santiago, tres de marzo de dos mil veintitrés.

En Santiago, a tres de marzo de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.